

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DEL DISTRITO ESTE DE LOUISIANA**

**Caso: Derrame de petróleo de la plataforma  
petrolera “Deepwater Horizon” en el  
Golfo de México el 20 de abril de 2010**

**MDL 2179**

**SECCIÓN “J”**

**Este documento se refiere a lo siguiente:**

**JUEZ BARBIER**

**N.º 12-970**

**JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SHUSHAN**

**ORDEN**

**[Disolución de la medida cautelar relevante a las reclamaciones de BEL  
e  
Implementación de la Política 495: Conciliación de ingresos y gastos]**

Siguiendo instrucciones de un panel del Tribunal de Apelaciones del Quinto Circuito en el caso N.º 13-30315, este Tribunal anteriormente ordenó por medio de mandamiento al Programa del Acuerdo de Conciliación supervisado por el Tribunal no emitir notificaciones sobre la determinación definitiva y pagos para “Reclamaciones de BEL”.<sup>1</sup> (Doc. reg. 11928).<sup>2</sup> El 3 de marzo de 2014, la mayoría del panel del Quinto Circuito afirmó las decisiones de este Tribunal sobre determinados asuntos de BEL, pero ordenó que la medida cautelar siguiera “hasta que se haya emitido el interdicto judicial del tribunal”. *En el caso Deepwater Horizon*, 744 F.3d 370, 380 (Quinto Circuito 2014). El Quinto Circuito negó recientemente la petición de nueva audiencia en pleno y nueva audiencia del panel, rechazó la petición de BP de suspender la emisión del interdicto judicial y, el 28 de mayo de 2014, emitió el interdicto judicial. Por consiguiente,

**SE ORDENA** que la medida cautelar respecto a las reclamaciones de BEL quede **DISUELTA** y **REVOCADA**. Se le ordena al Administrador de Reclamaciones reanudar el procesamiento y pago de las reclamaciones de conformidad con los términos del Acuerdo de Conciliación.

<sup>1</sup> “Reclamaciones de BEL” hace referencia a los tipos de reclamaciones que se describen en el Acuerdo de Conciliación por daños económicos y a la propiedad de *Deepwater Horizon* (“Acuerdo de Conciliación”) relacionadas con pérdidas económicas de empresas, empresas que quebraron, empresas nuevas y empresas nuevas que quebraron.

<sup>2</sup> Véase también Doc. reg. 11566, 11697, 11790 (órdenes de medidas cautelares previas), 12055 (fallos respecto a los asuntos de BEL remitidos, pero manteniendo la medida cautelar).

**SE ORDENA ADEMÁS** que la Política N.º 495 del Administrador de Reclamaciones, “Reclamaciones por pérdidas económicas de empresas: Conciliación de ingresos y gastos” se aplique a todas las Reclamaciones de BEL que se encuentren actualmente en cualquier punto del proceso de reclamaciones excepto el pago final,<sup>3</sup> incluso las reclamaciones que se encuentren actualmente en el proceso de apelación de reclamaciones, salvo y excepto las reclamaciones que antes del 3 de octubre de 2013: recibieron una Notificación de elegibilidad o Notificación de rechazo y ya sea (a) no fueron presentadas oportunamente para la apelación o (b) no cumplieron los criterios de una reclamación apelable conforme a los términos del Acuerdo de Conciliación.

Firmado en Nueva Orleans, Luisiana, a los 28 días de mayo de 2014.

[firma]  
Juez de Distrito de los Estados Unidos

---

<sup>3</sup> Las reclamaciones que antes de la medida cautelar del Tribunal con fecha del 3 de octubre de 2013 ya habían recibido un pago final o habían recibido notificaciones de rechazo que eran definitivas tras el agotamiento de los procesos de segunda revisión, reconsideración y apelación **no** son reclamaciones consideradas “actualmente en el proceso de reclamación” y, por lo tanto, no están sujetas a la Política 495.